

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Subsanada en término la demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor de las niñas KEREN TATIANA BALLÉN CANTOR y GINA PAOLA BALLÉN CANTOR, representadas legalmente por la progenitora NOHORA MARCELA CANTOR MÉNDEZ y en contra de DANILO BALLÉN RODRÍGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$20.746.684,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.600.000,00, por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de mayo a diciembre de 2014, cada una por valor de \$200.000,00.

2. Por la suma de \$2.487.840,00, por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$207.320,00.

3. Por la suma de \$2.656.272,00, por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$221.356,00.

4. Por la suma de \$2.809.008,00, por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$234.084,00.

5. Por la suma de \$2.923.896,00, por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$243.658,00.

6. Por la suma de \$3.016.872,00, por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$251.406,00.

7. Por la suma de \$3.131.508,00, por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$260.959,00.

8. Por la suma de \$2.121.288,00, por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$265.161,00.

9. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibídem.

10. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

11. Las costas se fijan en otra oportunidad

Súrtase la notificación en legal forma, enterando al ejecutado que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 50 % de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado DANILO BALLÉN RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.858.680 como trabajador o operador de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ - ETIB S.A.S. Suma de la que se descontará el valor correspondiente a la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$41.493.368,00. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, **indicando en el oficio el valor de la cuota alimentaria para el año 2021 la cual asciende a la suma de \$265.161,00 la cual debe incrementarse anualmente conforme el incremento del IPC.**

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE

Notifíquese al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho.

Se RECONOCE como apoderada judicial de la demandante al abogado PLINIO CASTELLANOS RODRÍGUEZ, con las facultades y en los términos estipulados en el memorial poder allegado al expediente digital.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 154 a la hora de las 8:00 a.m.

28 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce175efbdb502a883cb0324101fb1541215d81cd14b7838384003acbb82f5fc**

Documento generado en 27/09/2021 03:40:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>